

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR****EXPEDIENTE: PES/03/2017.****DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.****DENUNCIADO: DELFINA GÓMEZ
ÁLVAREZ Y PARTIDO POLÍTICO
MORENA.****MAGISTRADO PONENTE: LIC. HUGO
LÓPEZ DÍAZ.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, por medio del cual se turnó a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII Y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**


- I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/03/2017**, en la Ponencia del Magistrado Lic. Hugo López Díaz.
- II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por **Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo**, en su calidad de representante propietario del **Partido Acción Nacional**, ante el Instituto Electoral del Estado de México, en razón de lo siguiente:
 - a) El escrito por medio del cual **Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo**, en su carácter de representante propietario del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de irregularidades en materia electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala

el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; tiene reconocida su personalidad ante el Instituto Electoral Local, indica el nombre del denunciado o posible infractor; se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto además de solicitar medidas cautelares.

- b) Del mismo modo, **se tiene por acreditada la personería de Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo**, quien insta la presente denuncia en su carácter de representante propietario del **Partido Acción Nacional** ante el Instituto Electoral del Estado de México; toda vez que dicha persona ostenta la representación del aludido partido político ante el citado Consejo General. De ahí que se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III del artículo 483 del código de la materia.
- c) Igualmente se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del artículo 483 del código comicial, puesto que el denunciante solicitó las siguientes medidas cautelares: la suspensión inmediata de los actos anticipados de campaña, abstenerse de emplear expresiones explícitas o implícitas dirigidas a la ciudadanía en general y; abstenerse de entregar propaganda de la precandidata Delfina Gómez Álvarez, mismas que fueron negadas por acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral en turno ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO ELECTORAL


JOSE ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO